Instituto Tecnológico de la Producción

Resolución de Secretaria General N°233 -2017-ITP/SG

Callao, 20 OCT. 2017

VISTOS:

El Informe N° 89-2017-ITP/ST PAD, de fecha 09 de octubre de 2017, emitido por la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 92 crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP);

Que, de acuerdo a la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº 30057, se establece que a partir de su entrada en vigencia, los procedimientos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con lo estipulado en la ley mencionada y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 128-2016-ITP/OA del 10 de noviembre de 2016, se dispone declarar procedente el reconocimiento de crédito devengado a favor de la empresa SERMANSA S.A.C por el servicio de limpieza para las instalaciones del ITP.

Que, en el artículo 3° de la Resolución citada en el párrafo precedente, dispone a Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario iniciar todas las investigaciones referentes a determinar la existencia de responsabilidad, sobre el reconocimiento de crédito devengado;

Que, el artículo 107° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece el contenido que debe tener el Inicio de Procedimiento Disciplinario, en adelante PAD. Asimismo, precisa que dicho acto con el que se imputan los cargos deberá ser acompañado con los antecedentes documentarios que dieron lugar al inicio de investigación y no es impugnable;

Que, en virtud a lo mencionado en el párrafo precedente, se establece la estructura del acto que inicia el PAD, consta de 9 partes, por lo que corresponde se desarrolle la estructura siguiente:

1. Identificación del servidor o ex servidor civil procesado, así como del puesto que desempeñaba al momento de la comisión de la falta.

Los servidores identificados son:

:

Servidor	Cargo	Dependencia Laboral	Régimen
Eduardo Vargas Pacheco	Responsable de Abastecimiento	Oficina de Administración	CAS
Vilma Rosa Navarro Chumpitaz	Jefa de la Oficina de Administración	Secretaria Genera	CAS

2. La falta disciplinaria que se imputa, con precisión de los hechos que configurarían la falta:

2.1. De la evaluación de la documentación y el marco legal obrante en el expediente administrativo, se tiene que mediante Carta N° 0247/2016-S.G./S.SA.C,-RR.HH de fecha 15 de agosto de 2016 con Registro N° 4285, la empresa SERMANSA S.A.C, solicita el reconocimiento de deuda por el "Servicio de Limpieza de las Instalaciones del Instituto Tecnológico de la Producción, adjuntando las facturas N° 001-5527 de fecha 17 de julio del 2016 al 16 de agosto del 2016 y 001-5484 del 17 de junio del 2016 al 16 de julio del 2016.

2.2. Así con Informe Nº 523-2016-ITP-OA/ABAST del 27 de agosto de 2016, el Responsable de Abastecimiento, solicita a la Oficina de Administración, que por su intermedio, solicite a las áreas usuarias información y, de ser el caso las conformidades correspondientes respecto al servicio prestado.

2.3. Las áreas usuarias, remiten las conformidades correspondientes, conforme al siguiente detalle:

DEPENDENCIA	DOCUMENTO	PERIODO
CITEccal	Informe de Conformidad remitido con Memo Nº 433-2016-ITP/CITECCAL de24.08.2016	Del 17 de junio al 16 de julio del 2016 y del 17 de julio al 16 de agosto de 2016.
CITEmadera	Informe de Conformidad remitido con Memo Nº 700-2016-ITP/CITE madera del 25.08.2016	
CITEagroindustrial	Informe de Conformidad remitido con Memo Nº 1397-2016-ITP/CITEagroindustrial del 01.09.2016	
CITE forestal Pucallpa	Informe de Conformidad remitido con Memo Nº 294-2016-ITP/CITEforestal Pucallpa del 02.09.2016	

2.4. Con Memorando Nº 2081-2016-ITP/OA-ABAST del 13 de setiembre de 2016, el área de Abastecimiento, solicita a la Oficina de Administración, autorización para anular la certificación presupuestal 1787 y nueva certificación para continuar con el trámite de reconocimiento de deuda por el importe de S/32, 680.64.

2.5. Mediante Memorando Nº 1885-2016-ITP/OPPM del 14 de setiembre de 2016, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, alcanza la certificación presupuestal correspondiente.

2.6. A través del Informe N° 842-2016-ITP-OA/ABAST de fecha 26 de octubre de 2016, el Responsable de Abastecimiento, señala que las causales por las que no se abonó la obligación del "Servicio de Limpieza para las instalaciones del ITP", dentro de los periodos del 17 de junio al 16 de julio del 2016 y del 17 de julio al 16 de agosto del 2016, se atribuye a que el Contrato N° 012-2014-ITP/SG/OGA/ABAST Concurso Público N° 001-2014-ITP " Servicio de Limpieza para las Instalaciones del ITP", no se encontraba cancelado en su totalidad, para proceder al trámite del Contrato Complementario, toda vez que el artículo 182° además de lo establecido en el artículo 42° de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.7. Por Resolución Administrativa N° 128-2016-ITP/OA del 10 de noviembre de 2016, se resuelve declarar procedente el Reconocimiento de Deuda solicitado por la Empresa SERMANSA S.A.C por el Servicio de Limpieza para las Instalaciones del ITP por el monto de S/. 32,680.64.

2.8. De acuerdo a los hechos expuestos, esta Secretaría Técnica considera que los investigados, Sr. Eduardo Vargas Pacheco y Vilma Rosa Navarro Chumpitaz, habrían incurrido en la falta administrativa de negligencia en el desempeño de funciones, contemplada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

CONFIGURACION: En el presente procedimiento, la falta administrativa se configura, toda vez que, los presuntos investigados no habrían efectuado dentro de los plazos establecidos, las acciones administrativas para tener el servicio de limpieza a favor de 4 áreas usuarias, situación que ocasionó que dicho servicio se preste sin contrato y se reconozca la deuda a favor de la empresa SERMANSA S.A.C, conforme a lo señalado en la Resolución Administrativa N° 128-2016-ITP/OA del 10 de noviembre de 2016.

3. Antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento. Análisis de los documentos y en general de los medios probatorios que sirven de sustento a la decisión.

3.1. Con Contrato N° 012-2014-ITP/SG-OGA-ABAST del 16 de junio de 2014 suscrito entre el ITP y Consorcio SERMANSA S.A.C se contrató el Servicio de Limpieza para las Instalaciones del ITP, en el cual se estableció que el plazo de ejecución de la prestación seria de 24 meses, el mismo que se computa desde el día siguiente de suscrito el contrato.

3.2. A través de la Carta N° 103-2016-S.G-S del 09 de mayo de 2016, la empresa SERMANSA S.A.C comunica al ITP que mediante Decreto Supremo N° 005-2016-TR, publicado el 30 de marzo de 2016, la Remuneración Mínima Vital ha sido reajustada al importe de S/. 850.00, la cual regirá a partir del 01 de mayo del 2016 para todo trabajador sujeto al régimen laboral de la actividad privada, situación que determino la variación de costos por operario.

3.3. A través de los correos de fechas 07 y 10 de junio de 2016, la Operadora Logística Yarin Castro comunica a la Sra. Laidy Sarita Morón Uchuya que el plazo de ejecución del Contrato N° 012-2014-ITP/SG-OGA-ABAST fue por 24 meses, estando próximos a su culminación, por lo que considera necesario solicitar un contrato complementario, por dos meses hasta que culmine el nuevo Procedimiento de Selección.

3.4. En visto de ello, a través de la Carta N° 0125-2016-S/SAC de fecha 09 de junio de 2016, la Empresa SERMANSA S.A.C remite su presupuesto por los Servicio de Limpieza de las Instalaciones del ITP por dos meses adicionales al contrato N° 012-2014-ITP/SG-OGA-ABAST por un monto de S/. 32,680.63

3.5. Por Memorando N° 348-2016-ITP/OPPM, del 14 de junio de 2016 se aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario por el Servicio Complementario de Limpieza del ITP por un monto de S/. 32,680.63

3.6. Con Informe Nº 275-2016-ITP/OA/ABAST del 28 de junio de 2016, el Responsable de Abastecimiento recomienda a la Oficina de Administración que, previa la opinión legal, se apruebe el reajuste del Contrato N° 012-2014-ITP/SG-OGA-ABAST por un monto de s/. 1,982.73 y se suscriba la adenda correspondiente.

3.7. Mediante Carta N° 083-2016-ITP/OA de fecha 30 de junio de 2016, la Oficina de Administración solicita a la empresa SERMANSA S.A.C su conformidad para la suscripción de un Contrato Complementario al Contrato N° 012-2014-ITP/SG/OGA-ABAST, manteniendo las condiciones y términos que dieron lugar a la primera contratación, siendo el monto a contratar de S/. 32,680.63, equivalente al 9.0495% del monto contractual por el periodo de 60 días calendarios.

3.8. Con Informe N° 106 2016-ITP/OAJ que contiene al Informe Nº 104-2016-ITP/CAJ/SPPM, ambos del 30 de junio de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyo que resulta jurídicamente viable que la Secretaría General suscriba una Adenda al Contrato N° 012-2014-ITP/SG-OGA-ABAST, con la finalidad que se reajuste el monto contractual por haberse incrementado la Remuneración Mínima Vital.

3.9. Por Cartas N° 0222 y 0226/2016-S.G/S.S.SAC-RRHH del 12 y 19 de julio de 2016, respectivamente, la empresa SERMANSA S.A.C presenta facturas por el Servicio de Limpieza a las Instalaciones del ITP incremento de la Remuneración Mínima Vital de los periodos 17/06 al 16/07.2016, 17/04 al 16/08 y 17/05 al 16/06/2016.

3.10. Mediante Orden de Servicio N° 1191 del 02 de agosto de 2016, se aprobó la Adenda Nº 1 al Contrato N° 012-2014-ITP/SG/OGA/ABAST, por el importe de S/ 1982.73 Nuevos Soles.

3.11. Por liquidación de Contrato N° 012-2014-ITP/SG/OGA-ABAST de fecha 03 de agosto de 2016, se estableció que la ejecución final del contrato seria por un monto de S/. 63,116.37.

3.12. Mediante Carta N° 0247/2016-S.G./S.SA.C,-RR.HH de fecha 08 de agosto de 2016, ingresado con Registro N° 4285 del 15 de agosto de 2016, la empresa SERMANSA S.A.C, solicita el reconocimiento de deuda por el "Servicio de Limpieza de las Instalaciones del Instituto Tecnológico de la Producción, adjuntando las facturas N° 001-5527 de fecha 17 de julio del 2016 al 16 de agosto del 2016 y 001-5484 del 17 de junio del 2016 al 16 de julio del 2016.

3.13. A través del Informe N° 523-2016-ITP-OA/ABAST de fecha 22 de agosto de 2016, el responsable de abastecimiento remite la Carta N° 0247/2016-SG/S.SAC-RR.HH, al Jefe de Administración a fin de que ponga en conocimiento a las áreas usuarias, la solicitud de reconocimiento de deuda de la empresa SERMANSA S.A.C con la finalidad que indiquen si efectivamente se brindó el Servicio de Limpieza para las Instalaciones del ITP.

3.14. Mediante Memorandos N° 5736, 5740, 5741 y 5742-2016-ITP/OA del 23 de agosto de 2016, la Oficina de Administración solicita a las áreas usuarias; CITE agroindustrial, CITE madera, CITEccal y CITEforestal Pucallpa, respectivamente, informar si se ejecutó el servicio de limpieza y alcanzar la conformidad de servicio respectiva.

3.15. Con Memorando Nº 433-2016-ITP/CITECCAL del 24 de agosto de 2016, la Directora del Citeccal, alcanza las conformidades por el servicio de limpieza de los periodos del 17 de junio al 16 de julio del 2016 y del 16 de agosto del 2016.

3.16. A través del Memorando N° 700-2016-ITP/CITE madera del 25 de agosto de 2016, el Centro de Innovación Tecnológica de la Madera, adjunta las conformidades por el Servicio de Limpieza de los periodos del 17 de junio al 16 de julio del 2016 y del 16 de agosto del 2016.

3.17. Por el Memorando N° 1397-2016-ITP/CITEagroindustrial del 05 de setiembre de 2016, el Centro de Innovación Tecnológica Agroindustrial, adjunta las conformidades por el Servicio de Limpieza de los periodos del 17 de junio al 16 de julio del 2016 y del 17 de julio al 16 de agosto de 2016.

3.18. Mediante Memorando N° 294-2016-ITP/CITEforestal Pucallpa, del 05 de setiembre de 2016, el Centro de Innovación Productiva y Trasferencia Tecnológica Forestal Pucallpa, adjunta las conformidades por el Servicio de Limpieza de los periodos del 17 de junio de 2016 al 16 de julio del 2016 y del 17 de julio al 16 de agosto del 2016.

3.19. En merito a los informes de Conformidad presentados por las CITES, el área de Abastecimiento, con Memorando N° 2081-2016-ITP/OA-ABAST del 13 de septiembre de 2016, solicitò a la Oficina de Administracion autorización para la nueva certificación presupuestal a fin de continuar con el trámite de pago de reconocimiento de deuda por el importe de S/. 32,680.64.

3.20. Con Memorando N° 1885-2016-ITP/OPPM del 14 de setiembre de 2016 la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/.23 343.23.

3.21. A través del Informe N° 842-2016-ITP-OA/ABAST del 26 de octubre de 2016, el señor Cesar Murillo Benavides, Responsable Encargado de Abastecimiento indica que no se podía contratar complementariamente el Servicio de Limpieza para las Instalaciones del ITP ,en mérito a lo establecido en el artículo 182 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, además, de lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Contrataciones del Estado: concluyendo que las causales por las que no se procedió al pago del servicio de limpieza se atribuyen a que el Contrato no se encontraba cancelado en su totalidad, para que proceda al trámite del Contrato Complementario.

3.22. Con Memorando Nº 509-2016-ITP/OAJ del 02 de noviembre de 2016 que contiene el Informe Nº 175-2016-ITP/OAJ/SPPM, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable proceder con el reconocimiento de deuda a favor de la empresa SERMANSA S.A.C

3.23. Por Resolución Administrativa N° 128-2016-ITP/OA del 10 de noviembre de 2016, se resuelve declarar procedente el Reconocimiento de Deuda solicitado por la Empresa SERMANSA S.A.C por el Servicio de Limpieza para las Instalaciones del ITP por el monto de S/. 32,680.64.

3.24. A través del Memorando N° 4644-2016-ITP/SG de fecha 02 de noviembre de 2016 la Secretaria General remite el Memorando N° 509-2016-ITP/OAJ, en el cual se remite el expediente a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, para evaluar si en el presente caso corresponde iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

3.25 Con Memorando N° 99-2017-ITP/ST del 07 de setiembre de 2017, la Secretaria Técnica, solicitó información documentaria a la Oficina de Administración, la cual fue atendida con Memorando N° 14435-2017-ITP/OA del 12 de setiembre de 2017, alcanzando información que sirve de sustento para el análisis de la presente investigación

4. La Norma jurídica presuntamente vulnerada.

Las normas presuntamente vulneradas por los servidores serían:

a) Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 42°: Culminación del Contrato Ley de Contrataciones del Estado (vigente al momento de la ocurrencia de los hechos):

"Los Contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente (...)

b) Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones:

Artículo 138º: Perfeccionamiento del Contrato (vigente al momento de ocurridos los hechos)

El Contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene (...)"

c) Reglamento de Organización y Funciones del ITP aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2016-PRODUCE

Subcapítulo II
Órgano de Apoyo

(...)
Artículo 28: Funciones de la Oficina de Administración
Son funciones de la Oficina de Administración

(...)
28.9 Integrar la conducción de la administración, de las instalaciones, bienes y vehículos de la entidad, así como brindar el servicio de mantenimiento reparación de las instalaciones, bienes, vehículos de la entidad, así como administrar el servicio de seguridad, limpieza y otros de las edificaciones e instalaciones de la entidad.

d) Reglamento Interno de los Servidores y Servidoras Civiles – RIS del ITP, aprobado por la Resolución de Secretaría General N° 135-2016-ITP/SG

Artículo 43.- Obligaciones y Prohibiciones de los servidores y servidoras civiles del ITP.
Son Obligaciones y prohibiciones de los servidores y servidoras civiles del ITP, además de las que se deriven de las disposiciones legales y administrativas vigentes, las siguientes:
(...)
j) Desempeñar las actividades concernientes al puesto y funciones que le correspondan, o que le hayan sido asignadas, con responsabilidad, eficiencia, puntualidad y transparencia."

5. La medida cautelar, en caso corresponda.

Ninguna

6. Posible sanción a la falta cometida.

6.1. De la revisión de los actuados, se observa que mediante Resolución Administrativa Nº 128-2016-ITP/OA del 10 de noviembre de 2016 se dispone que la Secretaria Técnica, efectúe la evaluación para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar.

6.2. Para la determinación de la posible sanción a imponer, conforme lo previsto en el artículo 103° del Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, previamente se deberá considerar si los investigados se encuentran inmersos dentro de los supuestos que eximen de responsabilidad administrativa disciplinaria, previstos en el artículo 104° de la misma norma, no siendo este el caso de los investigados. Asimismo, se deberá tener presente que la sanción sea razonable, debiendo existir una adecuada proporción entre esta y la falta cometida, así como graduar la sanción observando los criterios previstos en los artículos 87° y 91° de la Ley N° 30057 y se determina evaluando la existencia de las siguientes condiciones:

Condiciones	VILMA ROSA NAVARRO CHUMPITAZ
Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado	No se configura esta condición en el expediente administrativo
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	No se advierte esta condición
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializada sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	Jefa de la Oficina de Administración
Las circunstancias en que se comete la infracción.	En el presente procedimiento, la falta administrativa se configura, porque no habría efectuado dentro de los plazos establecidos, las acciones administrativas para tener el servicio de limpieza a favor de 4 áreas usuarias, situación que ocasionó que dicho servicio se preste sin contrato y se reconozca la deuda a su favor conforme a lo señalado en la Resolución Administrativa Nº 128-2016-ITP/OA del 10 de noviembre de 2016.
La concurrencia de varias faltas.	El Literal d) del artículo 85º de la Ley Nº 30057

La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	Responsable de Abastecimiento
La continuidad en la comisión de la falta.	No existe configuración de esta condición
El beneficio ilícitamente obtenido, de ser El caso.	No se configura

Condiciones	EDUARDO VARGAS PACHECO
Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado	No se configura esta condición en el expediente administrativo
Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento	No se advierte esta condición
El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializada sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.	Responsable de Abastecimiento
Las circunstancias en que se comete la infracción.	En el presente procedimiento, la falta administrativa se configura, no habría efectuado dentro de los plazos establecidos, las acciones administrativas para tener el servicio de limpieza a favor de 4 áreas usuarias, situación que ocasionó que dicho servicio se preste sin contrato y se reconozca la deuda a su favor conforme a lo señalado en la Resolución Administrativa Nº 128-2016-ITP/OA del 10 de noviembre de 2016.
La concurrencia de varias faltas.	El Literal d) del artículo 85º de la Ley Nº 30057
La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas.	Jefa de la Oficina de Administración
La continuidad en la comisión de la falta.	No existe configuración de esta condición
El beneficio ilícitamente obtenido, de ser El caso.	No se configura

6.3. Por ello, atendiendo lo señalado en el artículo 88 de la Ley del Servicio Civil – Ley 30057, las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- Amonestación verbal o escrita;
- Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses;
- Destitución.

En tal sentido, por los argumentos esbozados precedentemente, se concluye que existen indicios suficientes que hacen presumir la comisión de la falta antes mencionada, por lo que los servidores involucrados son pasibles de sanción administrativa, previo proceso administrativo disciplinario. La propuesta de esta Secretaría Técnica respecto a la posible sanción para los señores **VILMA ROSA NAVARRO CHUMPITAZ** y **EDUARDO VARGAS PACHECO** es la **AMONESTACION ESCRITA** debiéndose tomar en cuenta lo establecido en el Reglamento del Régimen del Servicio Civil y pudiendo el órgano instructor apartarse de esta recomendación y evaluar aplicar otra sanción establecida en el artículo 88º de la Ley Nº 30057.

7. El plazo para presentar el descargo.

En aplicación del artículo 106 del Reglamento, que señala que la fase instructiva del procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento

administrativo disciplinario, brindándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar su descargo, a partir del acto de notificación, siendo dicho plazo prorrogable.

8. **La autoridad competente para recibir el descargo o la solicitud de prorroga**

La Secretaria General

9. **Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario.**

Al respecto, el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como derechos e impedimentos los siguientes:

- A conocer todo documento y antecedentes que dan lugar al PAD (derecho a defensa).
- Al debido proceso
- A ser representado por abogado.
- Acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento.
- Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias mayores a cinco (5) días hábiles por interés de los investigados, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 92, Ley del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP); Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, que modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015 modificada y actualizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016- PRODUCE;

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION SECRETARIA GENERAL I.T.P.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario a los señores **Vilma Rosa Navarro Chumpitaz** y **Eduardo Vargas Pacheco** por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR copia fedateada de la presente a los servidores mencionados en el artículo 1 de la presente Resolución, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, para que presente sus descargos.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
I.T.P.

ROSSANA ELVIA CERRON MEZA
Secretaria General (e)